

Último domicilio: Cr. Palma del Río, km. 1305. C.P.: 14710.
Deuda.— Liquidación: 0035 2008 00005049. Importe: 301,00.
Las Palmas de Gran Canarias, a 19 de marzo de 2008.— La Delegada de Economía y Hacienda, Rosa María Marrero León.

CÓRDOBA
Gerencia Territorial del Catastro
Núm. 3.260

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente Anuncio se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que a continuación se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

ANEXO

MUNICIPIO: BENAMEJÍ

Expte. (Documento).— Tit. Catastral/Obligado T.— NIF.— Procedimiento.

01737/08 991622; Parra Moreno, Teresa; 41091593T; Declaración-Acuerdo.

Córdoba, 24 de marzo de 2008.— El Gerente Territorial, Luis González León.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL
(Corrección de error)

Advertido error en el anuncio número 3.180, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 64, de 8 de abril de 2008, se procede a su corrección.

Donde dice: «... la Delegación de la Secretaría de la Fundación Juan Rejano,...» debe decir: «... la Delegación de la Secretaría del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios,...».

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
Núm. 2.707

Rfª.:ROGV/Planeamiento- 4.1.7 14/2007

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ADMITIR A TRÁMITE LAS DOS ALEGACIONES presentadas durante el período de información pública, **DESESTIMANDO** ambas en el sentido recogido en el informe del Servicio de Planeamiento, que se adjunta como motivación de la Resolución.

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE PARA ÁREA DE SERVICIOS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE RABANALES, promovido por la entidad Corporación Empresarial de la Universidad de Córdoba S.A.

TERCERO.- Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 L.O.U.A. y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2004 (B.O.P nº 51, de 5 de abril de 2004).

CUARTO.- Una vez que se certifique el depósito en dicho Registro, publicar el acuerdo aprobatorio así como el contenido del artículo de sus normas/texto de las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al promotor, significando que contra este Acuerdo, se podrá interponer RECURSO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de publicación del Acuerdo de Aprobación definitiva, a tenor de lo establecido en el artículo 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que este tiempo procedente.

Córdoba, 15 de febrero de 2008.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

ORDENANZAS DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL AREA DEL SERVICIO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE RABANALES
NORMAS URBANISTICAS

1. GENERALIDADES

Se estará a lo dispuesto por el planeamiento general vigente excepto en lo regulado expresamente en el presente documento.

2. USOS

El uso será el comercial.

3. ALINEACIONES

La edificación se situará en el área de movimiento resultante de aplicar los siguientes retranqueos mínimos respecto a los límites del ámbito del Estudio de Detalle:

- Lindero norte: 1,00 m.

- Lindero sur: 6,15 m.

- Lindero este: 8,35 m.

- Lindero oeste: 3,85 m.

4. ALTURAS

La altura máxima de la edificación es tre (3) plantas y 10.50 m.

ALGALLARÍN

Núm. 3.060

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Uso de la Máquina Excavadora con conductor

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Uso de la Máquina Excavadora con conductor, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley treinta y nueve de mil novecientos ochenta y ocho.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de de máquina excavadora propiedad municipal con conductor para obras particulares y de empresas, dentro del municipio de Algallarín.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas y la entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que quieran realizar la actividad objeto de la prestación del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Precio
Gastos de desplazamiento	10,00 €
Por cada hora o fracción	24,00 €

A partir del 1 de enero de 2.009 las tarifas se incrementarán en un 5% anual, hasta la modificación o derogación de la presente ordenanza.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se realiza la actividad municipal objeto de tributación.

Artículo 8º.- Declaración de ingreso.

El servicio se prestará por el Ayuntamiento a instancia de parte interesada, debiendo previamente a la realización de la actividad tener indicado por el interesado el número de horas aproximadas que va a requerir el servicio, tener aprobada licencia de obra municipal, en el supuesto de que sea necesaria, y plan de seguridad e higiene de la obra caso de ser necesaria.

Cada servicio prestado será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Previamente a la realización del servicio será preceptivo el ingreso de una fianza de 150,00 €.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de marzo de 2008 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, siendo de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firma ilegible.

Núm. 3.061

Ordenanza Fiscal Reguladora del Uso del Edificio de Usos Múltiples

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Uso del Edificio de Usos Múltiples, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso por los particulares del Edificio de Usos Múltiples para celebraciones, conferencias, etc.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas y la entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que quieran realizar la actividad objeto de la prestación del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Precio
Para celebración de bodas	500 €
Para la celebración de bautizos y comuniones	300 €
Para otras celebraciones	50 €/hora

A partir del 1 de enero de 2.009 las tarifas se incrementarán en un 5% anual, hasta la modificación o derogación de la presente ordenanza.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se realiza la actividad municipal objeto de tributación.

Artículo 8º.- Declaración de ingreso.

El servicio se prestará por el Ayuntamiento a instancia de parte interesada, debiendo previamente a la realización de la actividad tener indicado por el interesado el número de horas aproximadas que va a requerir el servicio, tener aprobada licencia de obra municipal, en el supuesto de que sea necesaria, y plan de seguridad e higiene de la obra caso de ser necesaria.

Cada servicio prestado será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Previamente a la realización del servicio será preceptivo el ingreso de una fianza de 500,00 €.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de marzo de 2008 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, siendo de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firma ilegible.

EL CARPIO

Núm. 3.139

Resolución de 17 de marzo de referente a la convocatoria para proveer en propiedad tres plazas de Policías Locales de este Ayuntamiento por el sistema de oposición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente vengo a Decretar la aprobación de la convocatoria de tres plazas de Policía Local vacantes en la Plantilla de este Ayuntamiento relativa a la oferta de empleo público de 2.007, publicada en el BOP núm. 19 de 31 de enero de 2008, y a la oferta pública de 2008, publicada en el BOP núm. 37 de 26 de febrero de 2008, así como las Bases que rigen la convocatoria y que literalmente transcritas dicen así:

BASES

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 3 plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de Alcaldía .

s determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2007 y 2008.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 66/2008 de 26 de febrero que modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de